



Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad social

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de septiembre del 2023.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/036/2023.

ASUNTO: inscripción de dictamen.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLEGAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36 y 42 fracción XXVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente: Por este medio solicito inscribir dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria, el siguiente dictamen: **por el que se reforma el Artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados

Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@Gmail.com

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Dictamen en sentido positivo de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CTSS/38/2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36; y, 42 fracción XXVIII, 64 fracción II, 68 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social realizó del expediente supraindicado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del dos mil veintitrés, la Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto iniciativa por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha de 31 de marzo del 2023, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

instruido por las Ciudadanas secretarias de Sexagésima Quinta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM. /2559/2023 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXV/CTSS/38/2023.

- III. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 07 de julio del 2023, las diputadas integrantes de la Comisión, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto del expediente que nos ocupa y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 63 y 65 fracciones XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 36, 38 y 42 fracción XXVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto propuesta por la diputada Adriana Altamirano Rosales, fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

El derecho al "trabajo digno y socialmente útil" es una garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

artículo 123, el cual establece las condiciones necesarias mínimas que deben existir para no vulnerar los derechos de la población trabajadora.

Así mismo el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

En México aproximadamente siete de cada diez jóvenes, entre los 18 y 29 años, tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, debido a la falta de experiencia y habilidades, como el manejo de un segundo idioma y los conocimientos técnicos necesarios, reveló el estudio "Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes", que realizaron ManpowerGroup y Junior Achievement Americas.

Este índice de dificultad laboral en jóvenes se agrava por regiones y por escolaridad. En las regiones del norte, valle y centro de la República Mexicana se encuentran los mayores índices con el 84%, 82% y 81% respectivamente. La región sureste es la que menor índice presenta con el 70%.

Asimismo, a mayor escolaridad los jóvenes en México tienen mayores dificultades para emplearse, con licenciatura en un 83% de dificultad, 79% posgrado y con un 76% con bachillerato. Sin embargo, los jóvenes con mayor escolaridad son quienes más han participado en el empleo formal y a menor escolaridad sus oportunidades laborales se han enfocado en el sector informal. Quienes cuentan con posgrados tienen un 79% de participación en el sector formal y aquellos con primaria el 75% en el sector informal.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Existe un bono demográfico que hay que capitalizar. Los jóvenes de ahora tienen un mejor nivel educativo en comparación con los jóvenes de hace 20 años.

“Los resultados de este estudio que hemos podido desarrollar junto con ManpowerGroup reafirman la creciente necesidad de exponer a los jóvenes a experiencias de aprendizajes vivenciales, pero, más aún, el acercarlos estas experiencias a tiempo y en forma para poder convertirlas en oportunidades. Hoy más que nunca, es clave ayudar a los jóvenes a conectar teoría con el mundo real para darle sentido a lo que están aprendiendo y contribuir a facilitar su acceso al mercado laboral”.

Los jóvenes en el Estado de Oaxaca, al igual que en las demás entidades federativas del País, afrontan el brusco cambio de la etapa escolar hacia la vida activa. Toda vez que la vida activa puede llegar sin que hubiesen terminado la primaria en muchos casos, incluso sin que llegaran a sentarse en un salón de clase. El trabajo constituye una experiencia compleja para los jóvenes oaxaqueños, en tanto se percibe que es difícil adaptarse a ella.

Además, parece que el propio mercado de trabajo efectivamente les cobra su ingreso a cambio de experiencia de trabajo. Su vinculación laboral es en su mayoría verbal, sin prestaciones y su actividad tiene que realizarse prácticamente en la vía pública o en actividades rurales bajo el propio vínculo ocupacional del jefe del hogar. La reproducción de la primera ocupación del jefe del hogar, que en muchos casos es el padre, y la ocupación del joven en su primer trabajo, constituyen modalidades que reproducen ocupaciones precarias, las cuales no representan ganancias al joven, sino aportes a la familia, a costa de la suspensión de sus estudios.

También se pudo constatar las diferencias que existen entre la forma en que ingresan los jóvenes por sexo. Así las cosas, los varones se incorporan al mercado laboral a edades muy tempranas, mientras que las mujeres se quedan en el seno

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

doméstico, asumiendo responsabilidades del quehacer del hogar (preparación de alimentos, cuidado de los menores, ayuda en la familia, etc.). Por ello, si bien los varones obtienen su experiencia laboral mucho más temprano que las mujeres, ellas no necesariamente no lo hacen porque se queden estudiando, por el contrario, al rezago escolar que deben asumir por estar ayudando (trabajando en el espacio doméstico) en el hogar, también se le suma el rezago activo reconocido, que es marcado por incorporarse a mercado de trabajo después que el hombre.

Referente a la falta de experiencia laboral de los jóvenes, la *Encuesta Nacional de Egresados 2021* (ENE) del Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México (UVM) dio a conocer que la falta de experiencia es la principal razón que dificulta la inserción laboral de los recién egresados.

Hasta el año pasado, el Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tenía el registro de más de 989 mil jóvenes de 15 a 29 años de edad, que representaban 24.9 por ciento de la población actual.

De estos, la tasa de desocupación en Oaxaca, fue de 3.8 por ciento que, en comparación con el resto del país, rebasa la media nacional que es de 2.1 por ciento.

En el marco del Día Internacional de la Juventud y ante la preocupación de que los jóvenes tengan la oportunidad de integrarse al empleo formal sin que la condicionante sea experiencia laboral, lo cual limita a miles de oaxaqueñas y oaxaqueños a obtener su primer empleo, más aún la exigencia de experiencia laboral representa una forma de discriminación hacia este sector.

Pero también es necesario recalcar que la problemática y falta de oportunidades para la inserción laboral de las y los jóvenes, se da por la falta de educación y capacitación desde los centros escolares, así como por la falta de algún ente público

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

que se concentre en facilitar las primeras experiencias laborales y en los problemas de inserción laboral que tienen grupos específicos de jóvenes en el Estado de Oaxaca, sobre todo aquellos con bajo nivel educativo, sobre todo mujeres, y provenientes de hogares necesitados.

El conseguir empleo se convierte en una verdadera odisea, para las personas jóvenes que no han trabajado previamente, esto al ser un requisito de la mayoría de las empresas solicitan profesionales capacitados y con varios años de experiencia. Sin embargo, algunos candidatos, como los recién egresados, o jóvenes que por necesidad no tienen experiencia, no cumplen con este requisito, lo que complica sus posibilidades de contratación.

De acuerdo con la encuesta 'Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes', realizada por la firma Manpower, el 58% de los jóvenes mexicanos considera que la falta de experiencia es el principal obstáculo para entrar al mundo laboral. En el mismo estudio se revela que el 83% de los encuestados consideran que los jóvenes con licenciatura presentan mayores dificultades para ingresar al mercado laboral.

Algunas vacantes de trabajo resultan paradójicas y desembocan en un círculo vicioso, las empresas solicitan que los jóvenes cuenten con una experiencia mínima, misma que no tienen porque la única forma de cubrir ese requisito es que alguien les dé trabajo.

Una de las principales dudas que tienen las empresas antes de contratar a una persona sin experiencia tiene que ver con la curva de aprendizaje. A menudo se cree que alguien sin experiencia laboral tardará más en adaptarse a las necesidades del negocio que una persona que ha trabajado por años. Sin embargo, esto no es cierto. Un joven recién egresado que finalmente tiene trabajo pondrá empeño en aprender rápido y poder cubrir el puesto.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Aunado a que el sueldo de una persona sin experiencia suele ser más bajo que el de una persona con mucha experiencia. En primera instancia, la apuesta puede parecer riesgosa, pero a largo plazo puede ser lo más beneficioso para un negocio, un trabajador joven puede adaptarse a las necesidades de la organización. Aunque es recomendable elevar su sueldo conforme vaya alcanzando las metas.

Las empresas deben de dejar de concentrarse nada más en la experiencia laboral y expandir sus horizontes, centrarse exclusivamente en este aspecto es incongruente si se considera la dificultad para cubrir ciertas áreas y puestos, además de la escasez de talentos. Los colaboradores jóvenes pueden desarrollarse en las empresas, organizaciones, enriquecer los procesos y tomar más responsabilidades dependiendo de su crecimiento.

En mérito de lo anterior, se propone a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca;** en los términos siguientes:

Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efecto de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, **no siendo requisito la experiencia laboral**, otorgando el estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

CUARTO. - La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través de un análisis exhaustivo que se realizó de la iniciativa que propone reformar el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, propuesta por la diputada Adriana Altamirano Rosales, misma tiene como objetivo impulsar la creación de nuevos empleos a efecto de propiciar la inserción de las jóvenes y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no exigiéndoles como requisito la experiencia laboral para este sector de jóvenes oaxaqueños, nos pronunciamos a favor del presente dictamen.

QUINTO. - De acuerdo al artículo 1º de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. Las obligaciones "de respetar se definen por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de un derecho".

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Aplicado al derecho a la no discriminación en el empleo, esto significa que el Estado no debe discriminar directamente a las personas en lo que al empleo se refiere. Esto implica que toda la legislación y normatividad secundaria aplicable no solo para las personas que trabajan en empresas privadas, sino también para quienes laboran en el mismo Estado deben respetar este derecho. Pero, además, esto implica que el Estado no debe discriminar indirectamente a las personas. Esto, de nuevo, supone hacer un análisis exhaustivo de las leyes, normas secundarias, políticas y programas que podrían estar teniendo un efecto diferenciado. Esto incluye, por supuesto, las propias normas que rigen la vida laboral de los y las servidoras públicas. Todo esto tendría que realizar el Estado si quisiera realmente cumplir con la obligación que tiene de respetar el derecho a la no discriminación en el empleo. Y lo tendría que hacer para cada uno de los grupos que históricamente han sido discriminados.

Exigir experiencia laboral a las y los jóvenes oaxaqueños es discriminatorio, pues de acuerdo al artículo tercero de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, el Ejecutivo Estatal y los municipios a través de las Instituciones responsables impulsarán políticas públicas que fomenten el primer empleo, estimulando las actividades económicas y empresariales; priorizando aquellas orientadas al fomento del empleo de las y los jóvenes sobre todo de aquellos que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.

SEXTO. - Por lo anteriormente descrito, las integrantes de la Comisión permanente de Trabajo y Seguridad Social, coincidimos en la importancia que tiene la presente Iniciativa, cuyo objetivo es el impulsar la creación de nuevos empleos a efecto de propiciar la inserción de las jóvenes y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

egresado de su carrera técnica o profesional, no se les exija como requisito necesario la experiencia laboral.

Bajo este contexto las diputadas integrantes de la Comisión dictaminadora, luego de realizaron un análisis profundo de la Iniciativa **consideran pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo** de acuerdo a la viabilidad de la reforma planteada por la promovente, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

“LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA” DECRETA SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO VIGÉSIMO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, COMO FOMENTAR, PROMOVER E IMPULSAR LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS **A EFECTO DE PROPICIAR LA INSERCIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES AL MERCADO LABORAL, QUE LES PERMITA OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES, ASÍ COMO PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE ESTÉN CURSANDO EL ÚLTIMO AÑO ESCOLAR O TENGAN UN AÑO DE HABER EGRESADO DE SU CARRERA TÉCNICA O PROFESIONAL, NO SIENDO REQUISITO LA EXPERIENCIA LABORAL,** OTORGANDO EL ESTADO ESTÍMULOS, INCENTIVOS, BENEFICIOS TÉCNICOS, FISCALES Y ECONÓMICOS, ACCESO PREFERENTE A PROGRAMAS Y APOYOS PREVISTOS EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS Y LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CONTRIBUYAN EN LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto del 2023.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

PRESIDENTA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

Nota. - La presente hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente número 38 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.